



t.	Cl:	F:
N. 0000241		08/07/2014

il Direttore

CONVENIO ENTRE EL “ISTITUTO DI STUDI GIURIDICI INTERNAZIONALI DEL CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE” Y LA “SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR” SOBRE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMPETENCIA Y/O REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

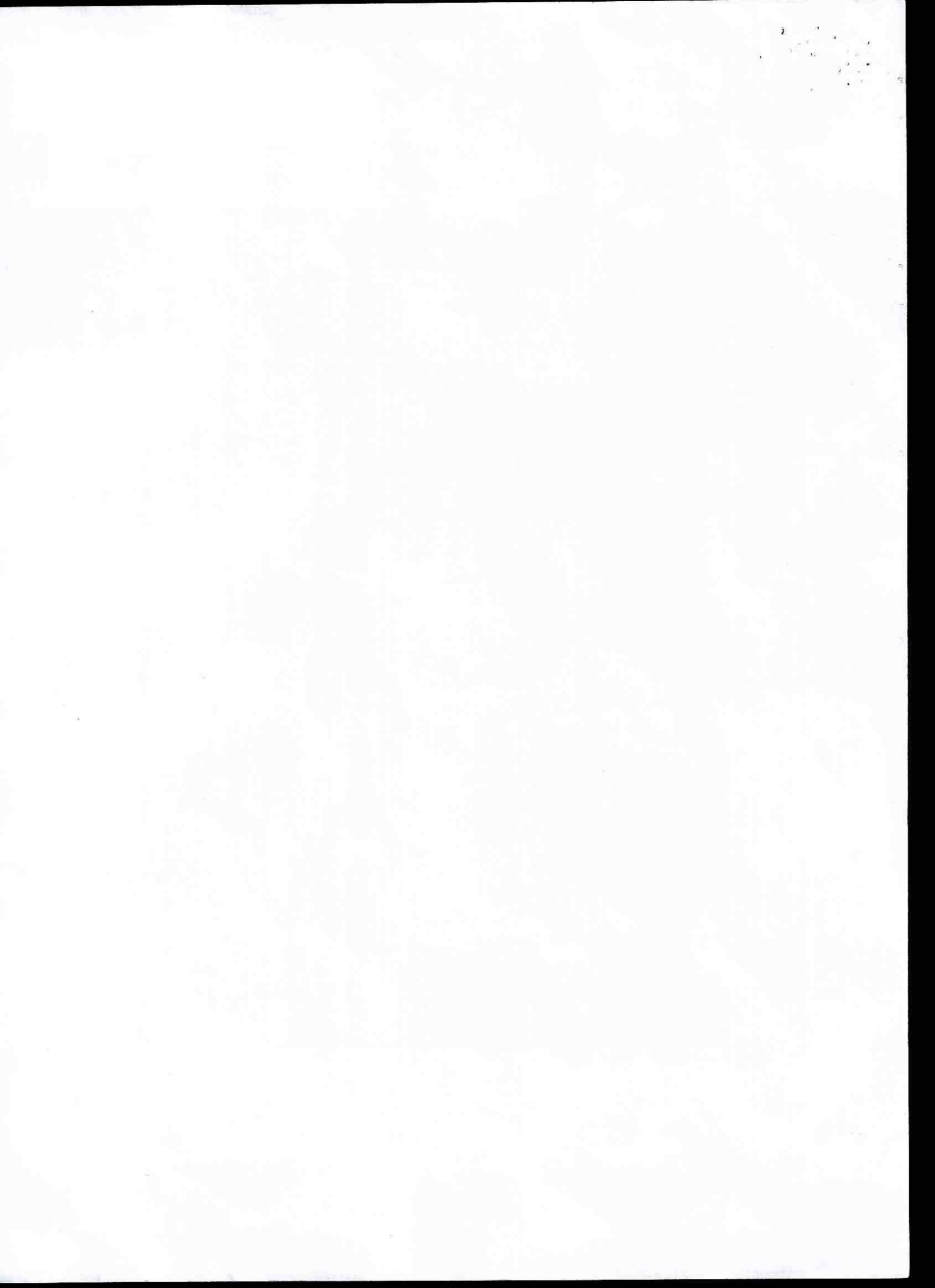
PARTES:

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado de la República del Ecuador y Istituto di Studi Giuridici Internazionali del Consiglio Nazionale delle Ricerche, en adelante denominadas “las Partes”;

CONSIDERANDOS:

- I. Que existan excelentes relaciones de amistad que unen a ambos países;
- II. Que mediante la coordinación de las Partes en las actividades relativas a la aplicación de la legislación en materia de competencia puede, en los casos apropiados, derivar en una solución más efectiva de sus respectivos asuntos, en comparación con la que se podría obtener a través de acciones independientes, por lo que constituye una necesidad inherente a la plena práctica y aplicación de las normativas de las partes.
- III. Que la normativa en materia de competencia tiene la finalidad de lograr mayor eficiencia, mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor por lo que es necesario un mejoramiento continuo y mayores capacidades técnicas del personal que tiene a su cargo la instrucción de procedimientos administrativos y judiciales en la resolución de casos investigados y las denuncias que interponen los operadores económicos;
- IV. Que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de competencia es un asunto fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar del mayor número de habitantes de ambas Partes;
- V. Que es importante la cooperación y asistencia técnica para reforzar las respectivas capacidades institucionales a través del intercambio de experiencias, que coadyuven a la efectiva aplicación de sus leyes, así como la promoción de competencia en sus respectivos territorios, contribuyendo de esta forma a mejorar y fortalecer su relación;
- VI. Que es necesario promover el intercambio de información entre las Partes sobre los temas relacionados a la Defensa de la Competencia, con vistas a descubrir posibles efectos anticompetitivos;
- VII. Que el desarrollo de actividades de abogacía de la competencia, tiene efectos económicos y eleva el nivel de conocimiento de la sociedad civil en general en sus respectivos territorios;
- VIII. Que es necesario ratificar el compromiso de consideración de los intereses importantes para ambas Partes en la aplicación de su legislación en materia de competencia;

Por lo que han acordado celebrar el presente Convenio:





Artículo I. Objeto

El presente convenio tiene como objeto la realización de actividades de cooperación, asistencia técnica y de investigaciones conjuntas sobre la evolución de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales en tema de control de las actividades económicas sin innovar las legislaciones de ambas partes y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales conformado bases generales para:

- a) Promover la cooperación entre las Partes sobre los asuntos que sean materia de su competencia;
- b) Desarrollar actividades de abogacía de la competencia de manera conjunta;
- c) Intercambiar políticas institucionales, experiencias, conocimientos, y mejores prácticas;
- d) Brindarse mutuamente asistencia técnica mediante la capacitación que brinden expertos en Derecho de Competencia en elementos técnicos y metodológicos, en materia de análisis de los mercados, detección de prácticas anticompetitivas, consultas formales e informales y pasantías de funcionarios.

Artículo II. Principios Generales

1. Para los efectos de este convenio, se entiende que las normas en materia de competencia proscriben prácticas anticompetitivas ante lo cual se evidencia:

- a) El reconocimiento del ser humano como sujeto y fin del sistema económico.
- b) La defensa del interés general de la sociedad, que prevalece sobre el interés particular.
- c) El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados.
- d) El impulso y fortalecimiento del comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación.
- e) La necesidad de contar con mercados transparentes y eficientes

2. Cada Parte asegurará que la aplicación de las normas en materia de competencia se realice de manera uniforme, no discriminatoria, transparente y cumplan con los principios y garantías que sustentan el debido proceso.

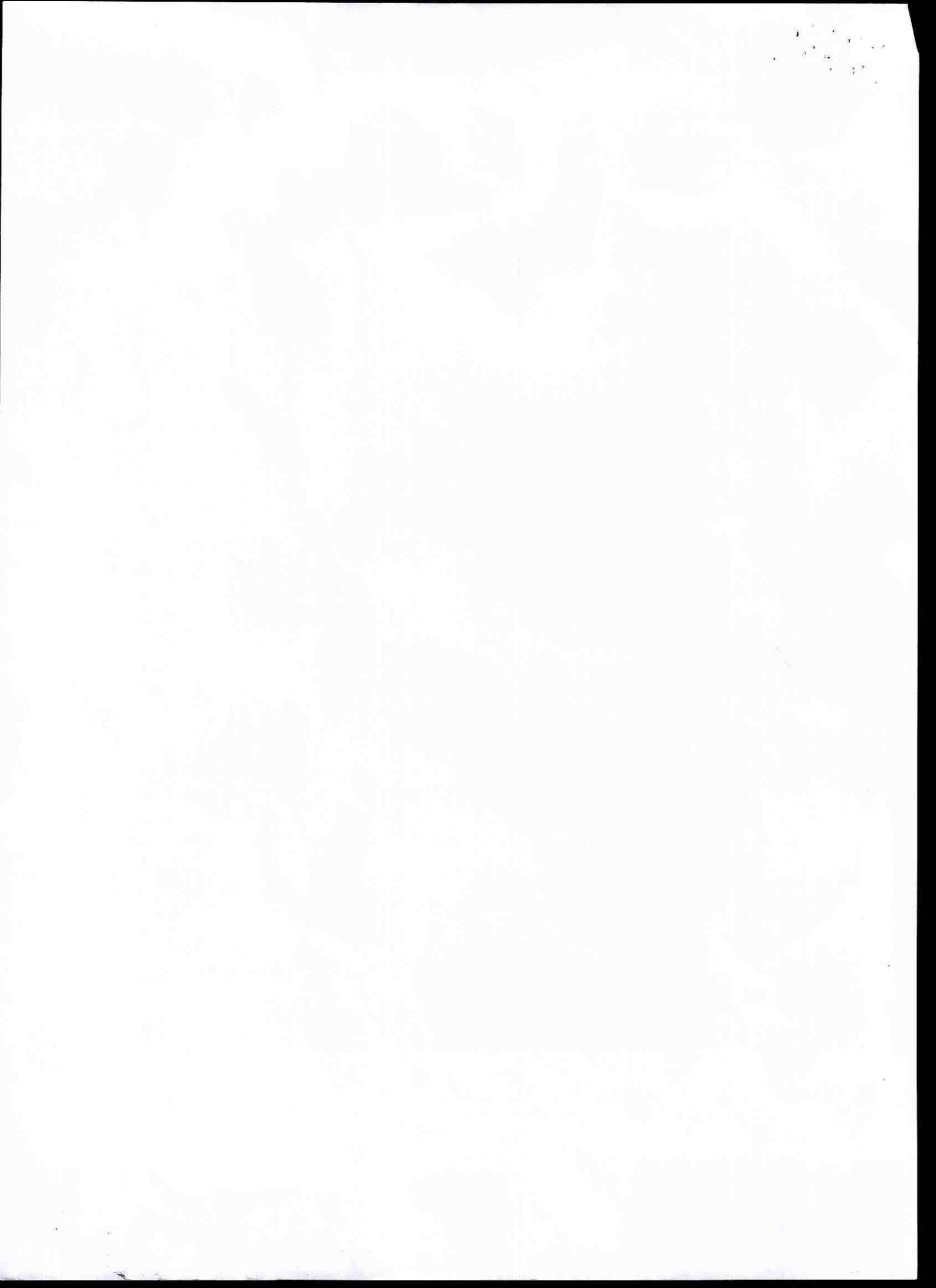
3. Cada Parte deberá asegurar que se encuentren disponibles para la otra Parte, información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas para prohibir y sancionar las prácticas anticompetitivas.

Artículo III. Legislación Vigente y Autoridades.

Para los propósitos de este convenio, la legislación y autoridad competente son los que a continuación se detallan:

a) Legislaciones Aplicables:

- I. **Para la República de Italia:** Constitución de la República italiana, Ley 10 octubre 1990 nr. 287 "Normas a tutela de la competencia y del mercado".
- II. **Para la República del Ecuador:** Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 555 del 13 de octubre de 2011; y





- III. Cualquier otra Ley o Reglamento que las Partes consideren que sean aplicables para los propósitos de este Convenio.
- IV. Cualquier reforma que se les hiciera a las leyes previamente citadas serán comunicada a la otra Parte en el más breve plazo posible,

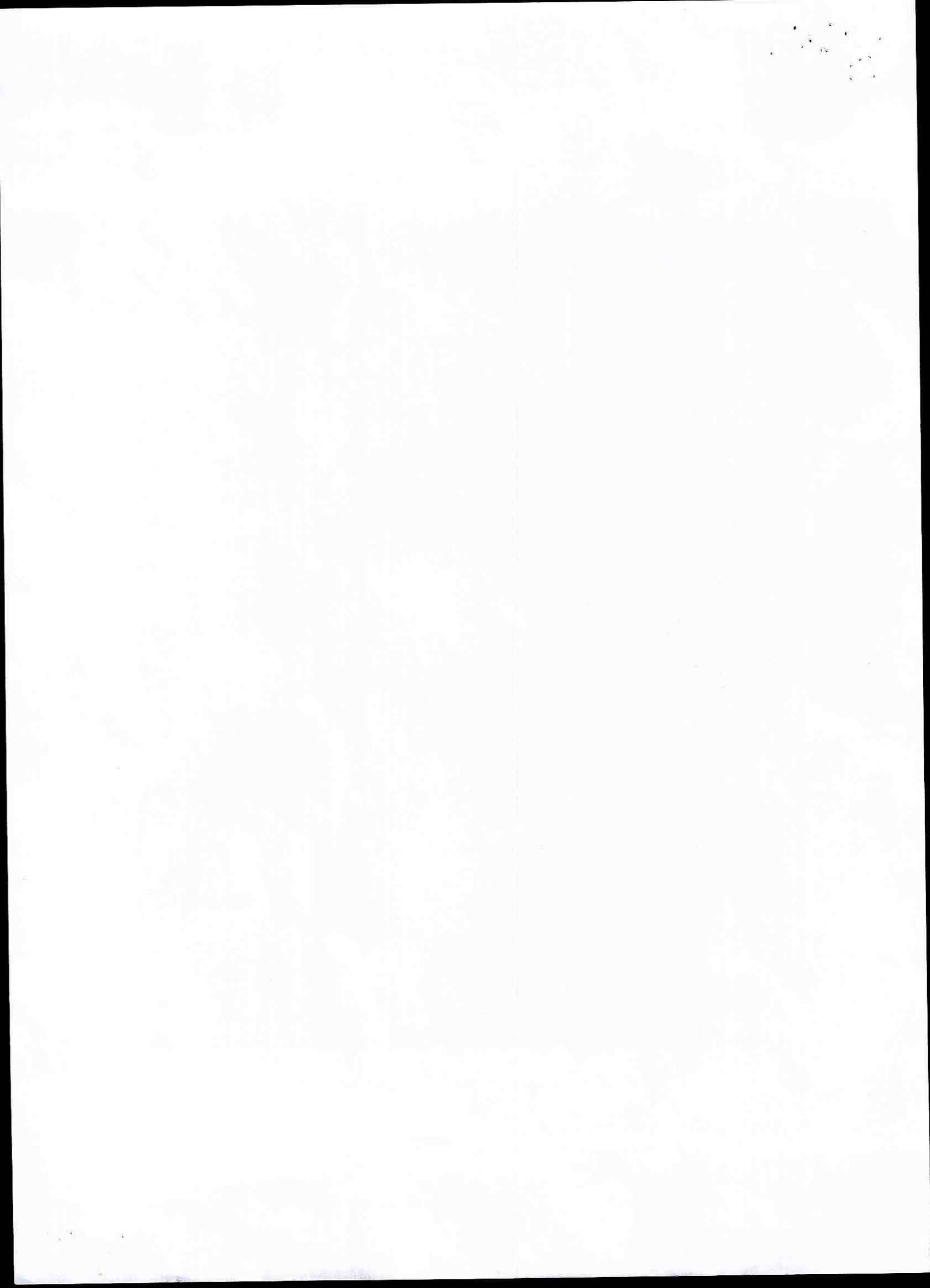
b) Autoridades de Competencia:

Las Partes que suscriben el presente convenio

- i. Por el Istituto di studi giuridici internazionali del Consiglio nazionale delle ricerche, el Director Giuseppe Palmisano.
- ii. Por la **Superintendencia de Control del Poder de Mercado del Ecuador** el Dr. Pedro Páez Pérez Superintendente de Control del Poder de Mercado, designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 31 de julio del 2012 y posesionado por la Asamblea Nacional el 6 de septiembre de 2012.

Artículo IV. Asistencia y Cooperación Técnica

- 1. Las Partes acuerdan prestarse asistencia y cooperación técnica mutua para aprovechar sus experiencias y reforzar la aplicación de su legislación y política de libre competencia. De común acuerdo y considerando sus recursos razonablemente disponibles, las Partes deciden que es de interés común trabajar en las siguientes actividades:
 - a) La participación del personal de las instituciones de competencia como instructores o consultores en cursos sobre Derecho de Competencia y política de competencia, organizados o auspiciados por cualquiera de las Partes.
 - b) Intercambio de información, en cumplimiento del Artículo III del presente Acuerdo;
 - c) Intercambio de reglamentación y políticas en materia de competencia;
 - d) Intercambio de reportes de actividades de las Partes;
 - e) Cursos, charlas, teleconferencias, talleres o seminarios sobre conductas consideradas anticompetitivas, el análisis de competencia en los mercados, incluyendo conductas o comportamientos del mercado, desempeño o rendimiento de los mismos y sobre temas relacionados con la competencia y detección de conductas consideradas anticompetitivas, revisión y control de actos de concentración y el uso de programas de clemencia; además incentivar el intercambio de información y el análisis legal en:
 - I. Procesos de investigación.
 - II. Estudio y análisis de casos prácticos.
 - III. Intercambio de información y de opiniones sobre asuntos técnicos.
 - IV. Aprendizaje de la legislación, reglamentación y políticas en el ámbito de la competencia.
 - V. Procesos de consultas formales e informales sobre aspectos relevantes de competencia.
- 2. Intercambio de funcionarios e investigadores de las autoridades de competencia para su capacitación (visitas de estudio), o en su caso, de funcionarios o expertos vinculados con el tema de la defensa de la competencia,





3. El financiamiento de las actividades previstas en este Acuerdo está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y a las leyes y reglamentos aplicables en cada país. Los gastos de viaje y de estadía serán cubiertos por la Parte a la que represente, salvo que las Partes acuerden solventar los gastos de otra forma, o bien se utilice mecanismos de financiamiento alternos.
4. En el intercambio de personal a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y en ningún caso se considerará como empleador sustituto y que es entendido que los sueldos y beneficios correrán por cuenta de su país de origen.
5. Los gastos en los que incurra para el desarrollo de las actividades en virtud de este Convenio estarán a cargo del país beneficiado de la asistencia técnica, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias o, en su caso, de alguna fuente externa de financiamiento.
6. Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.
7. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo impedirá a las Partes a solicitar o proporcionar asistencia de conformidad con lo dispuesto en otros convenios, acuerdos o prácticas de los que ambos países sean Parte.
8. Las Partes buscarán una coordinación efectiva de los órganos que conforman las instituciones dentro del área de su accionar, a fin de profundizar una interrelación dinámica que propenda al fortalecimiento y la aplicación de las Leyes.

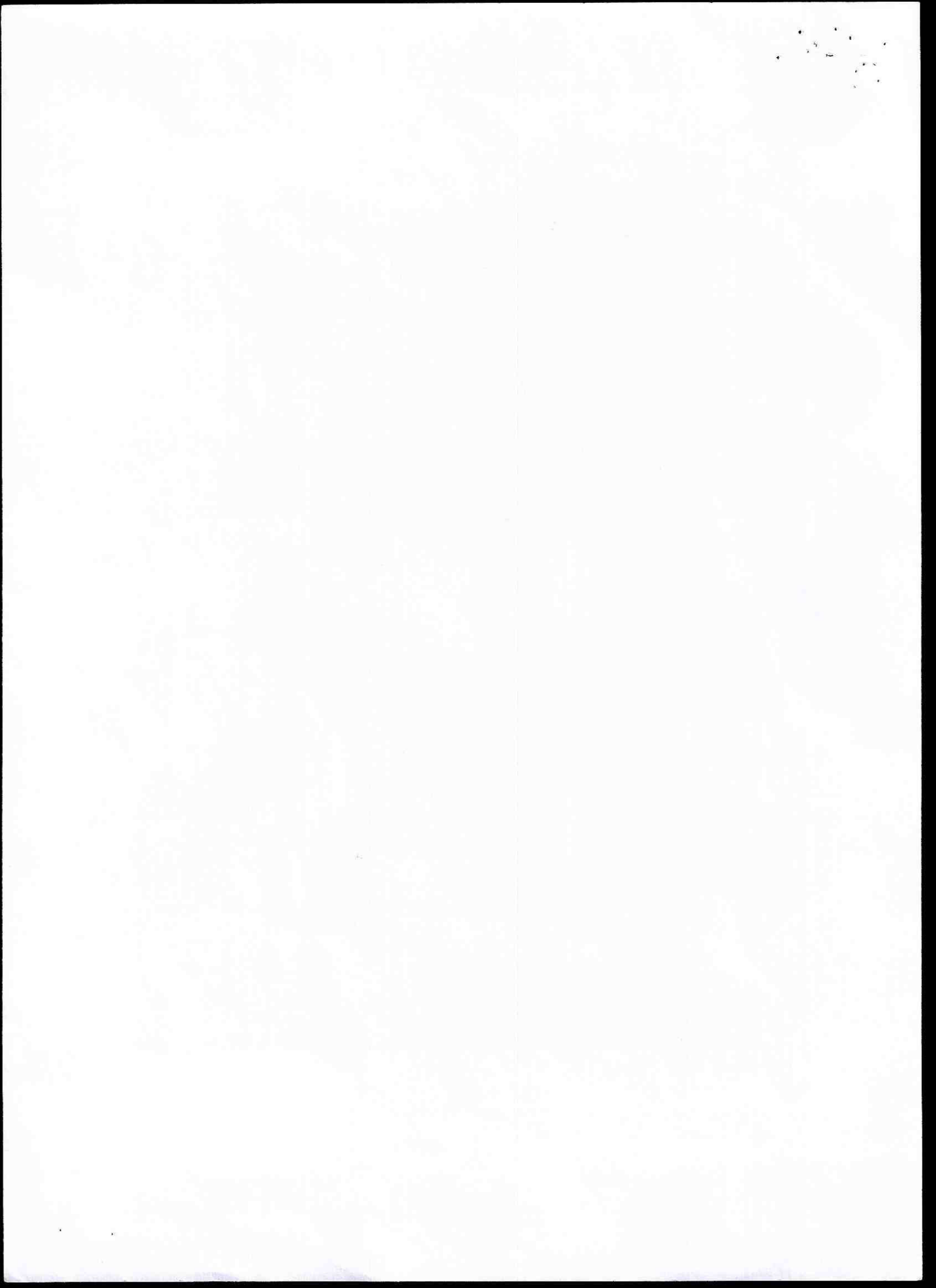
Artículo V. REUNIONES

Los representantes de las Partes se reunirán periódicamente, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, con el propósito de:

1. Intercambiar información relacionada a sus actuales medidas y prioridades de aplicación de la ley, relativas a su legislación;
2. Intercambiar información sobre sectores económicos de interés mutuo; y,
3. Debatir otros asuntos de interés común relacionados con la aplicación de su legislación y el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo VI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, ninguna de las Partes estará obligada a proporcionar información a la otra Parte calificada como confidencial, reservada o de naturaleza tal que implique violación a la legislación y reglamentación nacional de la Parte que la posea o sea incompatible con los intereses importantes de esa Parte.
2. Salvo que las Parte acuerden lo contrario, cada una deberá, en la medida de lo posible y de manera compatible con sus respectiva legislación nacional:





- a) Mantener la confidencialidad de cualquier información que le sea comunicada por la otra Parte, de conformidad con lo establecido en el Presente Acuerdo; y,
- b) Oponerse a cualquier solicitud de terceros de revelar dicha información confidencial.

Artículo VII. ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo.
2. Las Partes podrán, en cualquier momento, comunicar por escrito a la otra Parte mediante su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo. Dicha decisión deberá ser comunicada con SESENTA (60) días de antelación a la fecha en la que se desee dar por terminado el Acuerdo.

Artículo VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. En caso que se susciten controversias con respecto al presente Acuerdo, las Partes buscarán la solución más amigable.
2. El presente Acuerdo podrá ser revisado con el consentimiento de las dos Partes y por pedido de una de ellas. Las modificaciones entraran en vigencia conforme lo establecido en el Artículo VII.

Firmado en Quito, a los 28 del mes de agosto del 2014, en dos ejemplares originales de igual valor en idioma español e italiano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de la República del Ecuador

Dr. Pedro Paez

Por el Istituto di studi giuridici internazionali del Consiglio nazionale delle ricerche

Prof. Giuseppe Palmisano

